



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 123/2022.

Montevideo, 11 de mayo de 2022.

**ASUNTO N.º 24/2022: COBOE S.A. - FARMACIA MARA.
- CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Renato Guerrieri, en representación acreditada de Coboe S.A. y de Micaela Urchitano, en representación de Navivina Ltda. (Farmacia Mara), de fecha de 19 de abril de 2022.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la compraventa del establecimiento comercial del rubro farmacia, denominada Farmacia Mara, por parte de Coboe S.A.
2. Que, por Resolución N° 110/022, de fecha 3 de mayo de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dispuso que la información presentada en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.
3. Que asimismo se dispuso el pase al área económica a efectos del análisis de impacto de la concentración económica de marras.
4. Que a través de la precitada resolución se reservaron las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.

competencia@mef.gub.uy Tel (+5982) 1712 3511
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 112/022, de fecha 11 de mayo de 2022.
2. Que, en tal sentido, el asesor economista propone definir el mercado relevante a nivel de producto como el de la venta de medicamentos éticos y de venta libre, también podrían incluirse en la definición los rubros de cosmética, perfumería y tocador.
3. Que desde una perspectiva geográfica se hace mención a la definición propuesta por informe N.º 63/021, compartido por la Comisión en la Resolución N.º 50/021, de fecha 16 de marzo de 2021.
4. Que el mismo plantea que para ciudades de más de 80.000 habitantes, como es el caso de la ciudad de la Costa, la definición del área de influencia debe considerarse en un radio de 1.200 metros desde la ubicación de la farmacia que será adquirida.
5. Que, en el caso de Farmacia Mara dentro de dicho radio se encuentran 4 farmacias, ninguna de las cuales pertenece a Farmashop.
6. Que, en tal sentido, a la presente operación no implica aumentos en la concentración en el mercado relevante definido, ya que Farmashop adquiere una farmacia en una zona en la que son se encontraba presente.
7. Que, así el dictamen señala que la presente operación no sería pasible de generar a priori impactos negativos en las condiciones de competencia, por lo que sugiere que la concentración sea aprobada en primera fase.
8. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe económico antes referido, por lo que habrá de autorizar la concentración económica de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia.
9. Que se habrá de clasificar como confidencial las fojas 1, 9 a 28, 31 a 57, 59 a 79, 81 a 91, 93 a 115, 118 a 128, 130 a 135, procediendo a su efectivo desglose, teniendo presente las partes han dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N.º 232/010.

ATENTO:



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compraventa de establecimiento comercial de Farmacia Mara por parte de Coboe S.A.
2. Clasificar como confidencial las fojas las fojas 1 , 9 a 28,31 a 57, 59 a 79, 81 a 91, 93 a 115, 118 a 128, 130 a 135, procediendo a su efectivo desglose, teniendo presente las partes han dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.
3. Comuníquese a Coboe S.A. y Farmacia Mara.

Dra. Alejandra Giuffra.